

Señor

JUZGADO SETENTA Y CINCO (75°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA AHORA CINCUENTA Y SIETE (57°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FREDY ALEXANDER FIGUEREDO ROJAS.

Rad. 2019-01789

Asunto. RECURSO DE REPOSICION

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN , en contra del numeral 2 del auto de fecha 25 de Mayo de 2021, notificado en el estado del 26 de Mayo de 2021, por medio del cual se dispuso rechazar la notificación remitida al demandado al demandado FREDY ALEXANDER FIGUEREDO ROJAS., por cuanto no se evidencia si lo enviado es un citatorio o una notificación personal como lo menciona el articulo 291 y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

PETICIÓN

Se sirva revocar únicamente el Numeral 2 del auto de fecha 25 de Mayo de 2021, notificado en el estado del 26 de Mayo de 2021, por medio del cual no se tiene en cuenta la notificación aportada, por cuanto no se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que en su lugar se proceda a tener por notificado al señor FREDY ALEXANDER FIGUEREDO ROJAS

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho que rechaza la notificación realizada al señor FREDY ALEXANDER FIGUEREDO ROJAS, toda vez que no se logra evidenciar si lo enviado es un citatorio o una notificación personal conforme lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto me permito indicar, que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, menciona *que "Las Notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio*

que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales "**subrayado nuestro**

Conforme lo anterior, se evidencia que la notificación remitida vía correo electrónico al demandado, contiene:

1. Información de las partes que actúan dentro del Proceso
2. Manifestó bajo la gravedad de Juramento del suministro de el correo electrónico aportado.
3. Copia del mandamiento de pago
4. Copia de la demanda y sus anexos
5. Pantallazo de ICS que es el sistema interno del Banco de Occidente, donde se evidencia que la información de correo electrónico suministrada por el demandado en la base de datos del BANCO DE OCCIDENTE es figuia5@hotmail.com

Ahora bien, me permito aportar de igual manera el certificado de entrega de la notificación remitida al correo figuia5@hotmail.com donde se evidencia:

- Constancia de recibido de la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 al demandado **FREDY ALEXANDER FIGUEREDO ROJAS..** efectuado por correo electrónico Certificado a la dirección electrónica figuia5@hotmail.com con el acuse de entrega que el demandado recibió efectivamente la notificación “Entregado al servidor del correo”.

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cmp175bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at cendoj.ramajudicial.gov.co	19/04/2021 05:34:10 PM (UTC)	19/04/2021 12:34:10 PM (UTC -05:00)	
figuia5@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	19/04/2021 05:34:40 PM (UTC)	19/04/2021 12:34:40 PM (UTC -05:00)	
dei_cy@hotmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:191.156.49.131	19/04/2021 05:34:41 PM (UTC)	19/04/2021 12:34:41 PM (UTC -05:00)	19/04/2021 12:49:17 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-boqo>

Sobre del Mensaje	
De:	EDUARDO GARCIA CHACON < eduardo.garcia.abogados@hotmail.com >
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2019-1789 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA FREDY ALEXANDER FIGUEREDO ROJAS, MARIBEL FIGUEREDO ROJAS (NOTIFICACION DE DEMANDA)
Para:	< cmp175bt@cendoj.ramajudicial.gov.co > < figuia5@hotmail.com > < dei_cy@hotmail.com >
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR20MB4070FD67D8F95DD800C08DB8AE499@BN0PR20MB4070.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	19/04/2021 05:33:57 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)

De igual manera me permito informar que la dirección de correo electrónico se obtuvo por medio de la información que brinda el sistema interno que maneja la Entidad Financiera Banco de Occidente para información de direcciones físicas y electrónicas de las personas que entablan relación comercial con la Entidad, para ello es pertinente aportar imagen que certifica lo expuesto, dentro del cual puede verificarse que la dirección de correo electrónico suministrada por el demandado es: figuia5@hotmail.com

Información del Deudor

Identificación: 1er. Apellido: FIGUEREDO | 2do. Apellido: ROJAS | 1er. Nombre: FREDY ALEXANDER | 2do. Nombre:

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Garantías | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | Inc.

NECIDAD	SECUENCIA	DIRECCIÓN DEL DEUDOR	ESTADO	TIPO DIRECCIÓN	CIUDAD	ZONA	DEPARTAMENTO	PAÍS	PO BOX	ESTRATO	ORIG
DENCIAL	1	CR 68 D # 80 - 70	ACTIVA	OFICINA	BOGOTA	N/A	BOGOTA D.C.	COLOMBIA	0	0	0
DENCIAL	6	FIGUIA5@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	BOGOTA	N/A	BOGOTA D.C.	COLOMBIA	0	0	B
DENCIAL	7		ACTIVA	RESIDENCIA	BOGOTA	N/A	BOGOTA D.C.	COLOMBIA	0	0	B
DENCIAL	3	figuia5@hotmail.com	ACTIVA	EMAIL	BOGOTA	N/A	BOGOTA D.C.	COLOMBIA	0	0	0
DENCIAL	5	TV 127D NO 139A - 32	ACTIVA	RESIDENCIA	SANTAFE DE BOGO	N/A	BOGOTA	COLOMBIA	0	0	0

Histórico

Dirección Electrónica
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

De conformidad con lo anterior, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para la notificación del demandado, corresponde, de acuerdo con mi conocimiento, a la utilizada por el conforme con lo establecido en el pantallazo arriba mencionado, por tal motivo me permito informar que de ese pantallazo he obtenido dicha dirección electrónica de notificación.

Por lo anterior, se evidencia que la notificación remitida al señor FREDY ALEXANDER FIGUEREDO ROJAS, se encuentra ajustada a los parámetros legales del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Razón por la cual, se encuentra procedente tener por notificado al demandado y continuar con los tramites de ley.

ANEXO

- Notificación enviada al Demandado
- Certificación de Entrega del envío del correo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y 318 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto, aceptar la notificación adosado y continuar con el trámite de ley.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 26 de Mayo de 2021

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2019-01789

1. Visto el escrito que precede, se tiene como notificado por conducta concluyente al ejecutado Fredy Alexander Figueredo Rojas del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 28 de mayo de 2021.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos a al citado demandado.

2. Niéguese la solicitud de terminación como quiera que no se cumplen los presupuestos del art. 461 del C.G.P.

3. Del escrito allegado por los demandados córrase traslado a la parte demandante para que manifieste lo pertinente.

4. Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición obrante de folios 34 al 35 como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.


FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación	en el ESTADO No. <u>007</u> de hoy
	18 JUN. 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria	
	LIGIA ORTIZ BARBOSA

Leidy P. Parra C.

Abogada
abogadapaolaparra@gmail.com
Celular: 3102936780

Señor
JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Leidy P. Parra C.
3 Feb

Demandante: ANA DE JESUS UCEDA RODRIGUEZ
Demandados: EVERTH MAURICIO SEGURA ORTEGA Y GINA SEGURA UCEDA COMO
HEREDEROS DETERMINADOS DE OSTILLO SEGURA PERILLA (Q.E.P.D) Y LOS DEMAS
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSTILLO SEGURA PERILLA
(Q.E.P.D)
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA. No.
11001400307520200007800
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION

La suscrita, **LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS**, mayor de edad, identificada como
aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial
de los señores **MARIA ANCELY LEAL RESTREPO, LUISA AUCELY SEGURA LEAL, ZULMA
LUCERO SEGURA LEAL, ALEXANDER SEGURA LEAL y LILIANA DEL AMPARO SEGURA
LEAL**, en su condición de Cónyuge e hijos legítimos, respectivamente, del causante
OSTILLO SEGURA PERILLA (Q.E.P.D), por medio del presente escrito y
encontrándome dentro del término de Ley, interpongo recurso de reposición y
subsidiario de apelación contra auto del 21 de Junio de 2021 notificado en estado
del 22 de junio de 2021, para que en su lugar se proceda a REVOCAR el numeral 1
de dicha providencia, de conformidad con lo siguiente:

HECHOS Y RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

FRENTE AL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO ATACADO:

1. La suscrita actúa como apoderada judicial de los señores **MARIA ANCELY LEAL
RESTREPO** cónyuge del causante y demandado **OSTILLO SEGURA PERILLA
(Q.E.P.D)**, así como de sus hijos legítimos **LUISA AUCELY SEGURA LEAL, ZULMA
LUCERO SEGURA LEAL, ALEXANDER SEGURA LEAL y LILIANA DEL AMPARO SEGURA
LEAL**.
2. Mediante acta de notificación de fecha 22 de Abril de 2021, su despacho me
notifico mediante correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en calidad de apoderada de los
demandados, sin informar en dicha acta los sujetos procesales por los cuales
me tenía por notificada.


JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
CAROLINA (CALLE 121) / BOGOTÁ (BOGOTÁ) / BOGOTÁ D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), solemnizada
con la presencia personal de la apoderada de los demandados, la Abogada LEIDY PAOLA
PARRA CUEVAS, inscrita en el C.E.C. No. 52.986.998 de Bogotá, actuando como
autorizada por la Secretaría, procedió a notificar mediante correo electrónico de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en su
condición de demandada en el proceso Verbal No. 2020-00078 de ANA DE
JESUS UCEDA RODRIGUEZ contra OSTILLO SEGURA PERILLA, a quien se
le notificó el auto administrativo del 21 de Junio de 2020, adjuntando que CUERPO
CON EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS PARA PROPONER EXCEPCIONES. En
constancia de lo anterior se le informó como aparece.

Las notificaciones,


LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS
C.E. No. 52.986.998 de Bogotá
Teléfono: 3102936780
Dirección: Calle 84, #10-1.
Correo: abogadapaolaparra@gmail.com

Leidy P. Parra C.

Abogada

abogadapaolaparra@gmail.com

Celular. 3102936780

3. En dicho correo en el que el Juzgado me remite acta de notificación, me remite también escrito de demanda en 9 Folios digitales y anexos únicamente con recibos de sumas de dinero en 75 Folios digitales.

PROCESO VERBAL 2020-00078

Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - República de Colombia - Justicia

Sumas de dinero en recibos de sumas de dinero en 75 folios digitales y anexos únicamente con recibos de sumas de dinero en 75 folios digitales.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
LEY 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CAJADERA 18 No. 14-03 7550 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Circuito Judicial de la Rama Judicial del Poder Judicial
BOGOTÁ D.C.

Sumas de dinero en recibos de sumas de dinero en 75 folios digitales y anexos únicamente con recibos de sumas de dinero en 75 folios digitales.

Consultar

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN 2020-00078.pdf

2020-078.pdf

11°C 9:30 p.m. 22/05/2021

4. El día 5 de mayo de 2021 se llevo a cabo paro judicial a nivel nacional ANUNCIADO PREVIAMENTE POR ASONAL JUDICIAL, por lo cual los términos quedan suspendidos en la rama judicial.
5. El día 6 de mayo de 2021, la suscrita apoderada remitió dos solicitudes al Juzgado a través del correo electrónico institucional del mismo, uno a las 12:54 PM y el otro a las 15:20 pm, solicitando la remisión de la totalidad de los anexos de la demanda y su reforma si existiere, como quiera que el auto admisorio no coincide con el escrito de demanda que el Juzgado me notificó.

paola.parra <abogadapaolaparra@gmail.com> 6 de mayo de 2021, 15:20
Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. * correo75dt@jceudoj.namajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Aunado a lo anterior, solicito al Juzgado se sirva remitir LA TOTALIDAD DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA pues no reposan las pruebas documentales que aduce el escrito de demanda y las requiero para ejercer el derecho a la defensa ya que me encuentro en terreno para su contestación, gracias.

El jue. 6 de may. de 2021 a las: 1:05- paola.parra (abogadapaolaparra@gmail.com) escribió:

Cordial saludo

Aunado al escrito de manera con copia al Juzgado se sirva remitir referencias del escrito de demanda al hecho en el archivo del Juzgado ya que en los folios que me envían en la notificación no aparecen con el auto admisorio de la demanda y hace suponer que existe otro escrito de demanda reformado ya que hace alusión a que la demanda está en contra de los herederos determinados Gina Sigura Urdina y Evert Mauricio Sigura Ortega de quienes no se menciona en el escrito de demanda que me envía el Juzgado, lo anterior en aras de dar contestación al escrito de demanda sin que se vean afectados el derecho de defensa de mis prohijados por error en la visualización de la demanda, restimo y agradezco gracias.

El jue. 22 de abr. de 2021 a las: 13:12 - Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
mailto:75dt@jceudoj.namajudicial.gov.co escribió:

Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. ha respondido a: "Leidy Parra" (paola.parra@abogados.com) con el asunto: "Punto de vista, solicitud de contestación de demanda".

 14 Anexos (paola.parra@abogados.com)  04 Documentos (paola.parra@abogados.com)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
hoy 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

6. Como quiera que el despacho no me remite la totalidad de los anexos de la demanda, ni el link del expediente judicial, ni me informa sobre las piezas procesales solicitadas con el fin de ejercer el derecho a la defensa que les asiste a mis prohijados, el día 7 de mayo, estando dentro del término de los 10 días de ley para contestar la demanda, pues argumente en el escrito de contestación que el día 5 de mayo de 2021 se suspende el termino por el paro judicial anunciado a nivel nacional por asonal judicial, y pese a carecer del traslado total necesario para la contestación, procedo a remitir escrito contentivo de contestación parcial de la demanda, como las pruebas que se pretenden hacer valer, escrito basado en el primer escrito de demanda en 9 Folios digitales, la cual me remite el despacho al momento de la notificación judicial, únicamente con anexos de recibos de sumas de dinero en 75 Folios digitales, no se visualizan demás pruebas documentales que hace referencia en el escrito de demanda la parte actora y con un escrito de subsanación de la demanda en un folio el cual esta sumado al auto admisorio en 2 folios digitales, donde señala el togado el tipo de proceso que pretende incoar y un presunto traslado adicional que no me remite el despacho pese a que se solicitó dentro del término
7. Así las cosas, dejé en conocimiento del despacho todas las circunstancias anteriores descritas con el fin de que no se vulnerara el derecho a la defensa de la parte demandada, causando asombro que ahora endilgue una contestación extemporánea sin tener en cuenta que nos vulneraron el derecho a la defensa porque no nos dieron traslado completo del escrito de demanda con sus respectivos anexos y en general del link del proceso para verificar las actuaciones del mismo.
8. Adicionalmente, no tiene en cuenta el despacho judicial que el día 5 de mayo de 2021, a Nivel nacional se decreto paro judicial por parte de ASONAL JUDICIAL, conforme el aviso publicado en las redes sociales y en la pagina de la Rama Judicial, siendo esta noticia un hecho notorio que está desconociendo el despacho, lo cual arroja como resultado el hecho de que se suspenden términos en los despachos judiciales por dicho día, como efectivamente se realizó pues la página de la rama judicial no tuvo acceso al público ya que se encontraba caída, luego entonces entrar a desconocer lo que esos hechos afectan gravemente a los usuarios como fueron:

- a) Los usuarios no contamos con la posibilidad de ingresar a las instalaciones de los despachos judiciales debido a la pandemia covid -19, por lo cual dependemos de que el despacho nos genere los traslados via correo electrónico o con cita presencial previamente autorizada por el despacho y dentro del principio de inmediatez para que no se vean afectados los términos judiciales, hecho que no ocurrió en el presente caso ya que a la fecha el juzgado ha desconocido las solicitudes del 6 de mayo de 2021 presentadas por la suscrita.
- b) Los hechos de violencia y disturbios que se estaban generando para esta fecha a nivel nacional por el paro nacional.



ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL - "RAMA JUDICIAL"
 INSTITUCIÓN DE DERECHO DE PERSONAS, NO DE DERECHO DE DERECHO DE PERSONAS D.C.
 C.R. 13.487 (1971) - TEL. 3. 350.22.14 (1971) - FAX 3. 350.22.14 (1971)
 Calle 5 de Febrero, 1000, Bogotá D.C.
 Página Web: www.asnorejuc.com
 Teléfono: 3102936780



TODOS AL PARO JUDICIAL

En apoyo a las víctimas de la violencia policial y militar y sirviendo un mecanismo de diálogo con las autoridades actores de la protesta ciudadana

El 4 de mayo del 2021 los jueces y los Centrales Obreros, han desarrollado el primer paro nacional en el día de Mayo de 2021 como rechazo a la violación estatal contra la protesta ciudadana (desobediencia, paros, huelgas y disturbios) y las instancias múltiples que afectan a la población más vulnerable.

El Gobierno se trata de un ataque contra la Reforma Tributaria, impide un diálogo entre los sectores progresivos, desde lo con la Reforma a la Salud y los ataques a los derechos fundamentales de los pensionados.

El movimiento de paros que NO ha generado un diálogo con el Comité Nacional de Paros y los líderes de la protesta solo con los partidos tradicionales desconociendo al movimiento más vasto y legítimo.

La protesta y los judiciales se a solidarizando con las víctimas de la represión policial y militar y con la ausencia de garantías en momentos en que las autoridades de control se tratan de desmoronar y permitir que se desmorone con las acciones autoritarias por parte de agentes del Estado.

Los paros se han convertidos en paros desde el 6 de Mayo de 2021. Los juzgados suspicaces y los jueces se han que se recuperen a esta convocatoria, se incorporará a la gestión pública y se trata de un ataque a los derechos laborales.

El gobierno se dirige de frente al país ante el Gobierno y las instituciones valores de la protesta que se encuentran aborrecidos por la crisis generada por el desmoronamiento de la ley.

RAMA JUDICIAL ESTÁ CON LOS CIUDADANOS Y DEFENDE EL DERECHO A LA PROTESTA
BOGOTÁ DC. 04 mayo de 2021

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
RAMA JUDICIAL

2021
"En el caso de la ley de los intereses de los pensionados"

En reiterada jurisprudencia, nuestra Honorable Corte Constitucional, respecto de la suspensión de términos en paro judicial, ha señalado la importancia de verificar el material probatorio de cada caso y examinar los motivos por los cuales ese precitado termino no puede sujetarse al estricto normativo, pues han de tenerse en cuenta todas las circunstancias del caso con el fin de GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, así lo dejó plasmado en la Sentencia T-432 de 2018:

"la fijación de términos preclusivos aun cuando deben ser observados de manera estricta y no permiten la atenuación de las cargas procesales en razón a la seguridad jurídica, también deben garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y constituyen parámetros que permiten la realización de la igualdad entre los asociados."

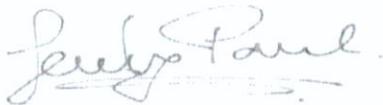
9. El Juzgado en el auto recurrido, argumenta que me reconoce personería jurídica para actuar por los señores Alexander Segura Leal, Liliana Amparo Segura Leal, Luisa Aucely Segura Leal Y Zulma segura Leal, en calidad de hijos del causante Ostilio Segura Perilla, con una presunta contestación y proposición de excepciones extemporáneamente, haciendo caso omiso a la conyuge sobreviviente del causante señora María Ancely Leal Restrepo, por lo cual, si

frete a la misma no se ha efectuado la notificación personal, solicito se me notifique a fin de ejercer su derecho a la defensa.

PETICION

1. Conforme las razones de sustento del recurso, solicito al señor Juez de primera instancia, se sirva revocar el numeral 1 del auto recurrido para que en su lugar se disponga tener por contestada la demanda y la proposición de excepciones dentro del término de Ley, como quiera que se corrobora que se encuentra dentro del término y se le conceda ampliar el termino de contestación como quiera que no se tuvo acceso a todos los ANEXOS de la demanda, los cuales son indispensables para garantizar el acceso a la justicia y propender a ejercer el pleno derecho a la defensa.
2. Se pronuncie acerca de la notificación de la señora María Ancely Leal Restrepo, por lo cual, si frete a la misma no se ha efectuado la notificación personal, solicito se me notifique a fin de ejercer su derecho a la defensa.
3. En caso de que su despacho decida confirmar la providencia recurrida, solicito se conceda y de tramite al recurso de apelación hoy invocado subsidiariamente.

Del señor juez con todo respeto,



LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS

CC . 52.986.998

T.P. 164.078 del C.S de la J.

Correo electrónico: abogadapaolaparra@gmail.com

Recurso de reposición y subsidiario de Apelación 2020-00078

paola parra <abogadapaolaparra@gmail.com>

Vie 25/06/2021 3:44 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: serjuesltda2006@hotmail.com <serjuesltda2006@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (455 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y SUBJ. APELACION- PERTENENCIA 2020-00078.pdf;

Señor**JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE****Cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.S.D.****Demandante:** ANA DE JESUS UCEDA RODRIGUEZ**Demandados:** EVERTH MAURICIO SEGURA ORTEGA Y GINA SEGURA UCEDA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE OSTILLO SEGURA PERILLA (Q.E.P.D) Y LOS DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSTILLO SEGURA PERILLA (Q.E.P.D)**Proceso:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA. No. 11001400307520200007800**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION**

La suscrita, **LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS**, en mi calidad de apoderada judicial de los señores **MARIA ANCELY LEAL RESTREPO, LUISA AUCELY SEGURA LEAL, ZULMA LUCERO SEGURA LEAL, ALEXANDER SEGURA LEAL y LILIANA DEL AMPARO SEGURA LEAL**, en su condición de Cónyuge e hijos legítimos, respectivamente, del causante OSTILLO SEGURA PERILLA (Q.E.P.D), por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de Ley, interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra auto del 21 de Junio de 2021 notificado en estado del 22 de junio de 2021, para que en su lugar se proceda a REVOCAR el numeral 1 de dicha providencia, de conformidad con el memorial que anexo con las razones de hecho que sustentan el recurso.

Anexo memorial en 5 folios formato PDF.

Atentamente

PAOLA PARRA C
APODERADA JUDICIAL PARTE DEMANDADA
CC 52986998

MEMORIAL

Catalina rojas vasquez <catalinarojas80@gmail.com>

Jue 24/06/2021 11:57 AM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad.



Ref. PROCESO DE INSOLVENCIA No. 2017 - 919

DEMANDANTE: LUZ FARID MORA VARGAS

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de los acreedores hipotecarios del proceso de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto me permito recurso de reposición contra su auto del 23 de junio de 2021, o si el juzgado lo concidera procedente adiconarlo sin necesidad de tramitar recurso, en el sentido de que no se tuvieron en cuenta a todos los dos acreedores que concurren a este proceso, ya que no se incluyo a la señora IVONNE KATTAH TELLEZ.

Por lo anterior le solicito incluir y reconocer como acreedora IVONNE KATTAH TELLEZ. como acreedora hipoytecaria de la concursada.

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ

T.P. No. 138.773 del C.S.J.

Señor

JUEZ 75 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E.

S.

D.

23

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEL EDIFICIO LAS NIEVES P.H. CONTRA CAMPO ELIAS MARIN PARRA, JAIME VELDERAMO y JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES EXPEDIENTE No. 2020-0303

JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 4.146.829 de Villa de Leiva; encontrándome dentro del término de la ejecutoria, presento las excepciones de mérito en contra del mandamiento ejecutivo y pido reposición al mandamiento ejecutivo en cuaderno aparte y en subsidio apelo.

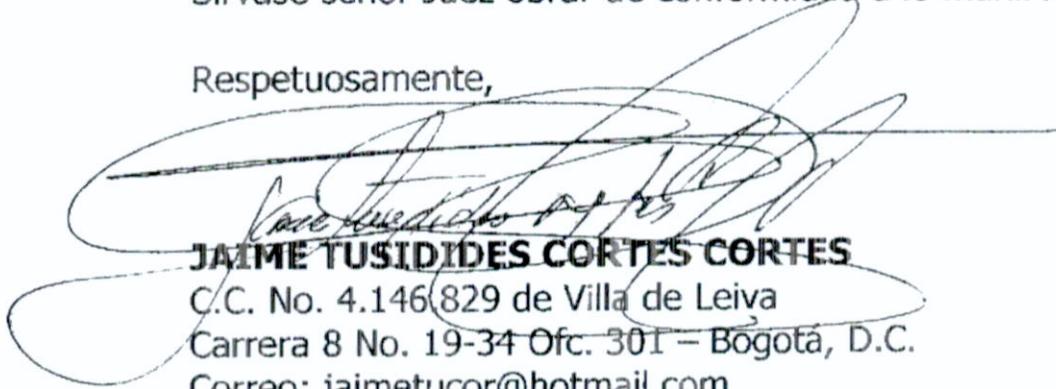
Argumento esta reposición que es de ley y de norma procesal por cuanto si bien es cierto las cuotas de administración no son títulos justos y la parte actora no presentó las plenas pruebas para constituir el título ejecutivo, ni tampoco demandó a los herederos determinados e indeterminados del causante CAMPO ELIAS MARIN PARRA y JAIME VELDERAMO, aquí no se ha integrado el Litis consorte necesario por esta razón desconozco la obligación, la inexistencia de la misma y el cobro de lo debido.

Como quiera que la parte actora está cobrando una obligación después de 5 años, por cuanto si bien es cierto las cuotas de administración prescriben a los tres años ya que la Ley 791 de 2003 redujo los cinco años de prescripción, estando prescrito cualquier título tanto letra de cambio como factura y mas las cuotas de administración por la interpretación de la Ley 791 de 2003.

Sírvase señor Juez, reponer el mandamiento de pago y/o en su defecto conceder el recurso de reposición y en subsidio el de apelación al mandamiento por cuanto no es claro, expreso, ni exigible el mandamiento ejecutivo presentado por la parte actora.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad a lo manifestado.

Respetuosamente,



JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES

C.C. No. 4.146.829 de Villa de Leiva

Carrera 8 No. 19-34 Ofc. 301 - Bogotá, D.C.

Correo: jaimetucor@hotmail.com

Cel: 3138793859

27

contestacion de demanda y excepciones

jaime tusidides <jaimetucor@hotmail.com>

Mié 9/06/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 75 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

jaime cortes.pdf;

CONSEJO MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARIA



Informe del Señor Juez, Informando:

- En el expediente de la causa anterior la (a) parte (a), se pronunció
SI NO
- Se presentó la solicitud de reposición.
SI NO
- Se presentó la solicitud de nulidad.
SI NO
- Se presentó la solicitud de reposición en tiempo.
SI NO
- Se presentó la solicitud de nulidad en tiempo.
SI NO

J. J. J. J.

- ① Recurso de reposición en tiempo
- ② Contestación en tiempo

... en el expediente de la causa anterior...